



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintisiete (27) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ANA MILENA GODIN ROBLES.
DEMANDADO	JOSE MANUEL TUIRAN SANCHEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00332-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora ANA MILENA GODIN ROBLES, en su condición de madre de los menores EYLEEN SOFIA, EMILIO JOSE Y ELENA SOFIA TUIRAN GODIN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JOSE MANUEL TUIRAN SANCHEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) En la demanda se puede observar que, en el escrito de medidas cautelares no están identificadas las partes señaladas dentro del presente proceso de fijación de alimentos, se relacionan los nombres de las partes demandante y demandada de manera errónea.

La falta del requisito indicado anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora ANA MILENA GODIN ROBLES, en su condición de madre de los menores EYLEEN SOFIA, EMILIO JOSE Y ELENA SOFIA TUIRAN GODIN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JOSE MANUEL TUIRAN SANCHEZ.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor YESIT AMAYA MEJIA, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito